

de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que se designe y comunique por el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en La Coruña para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2968/1966, de 17 de noviembre, por el que se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado una finca rústica de 4.338.779 metros cuadrados de superficie, sita en término municipal de El Madroño (Sevilla), con destino a la repoblación forestal.*

Por el Patrimonio Forestal del Estado ha sido solicitada la adscripción a él de una finca rústica de cuatro millones trescientos treinta y ocho mil setecientos setenta y nueve metros cuadrados de superficie, radicada en término municipal de El Madroño (Sevilla), propiedad del Estado, con el fin de destinársela a la repoblación forestal.

Dado que la finca aludida es propiedad del Estado, y habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patrimonio de referencia, dispone que aquél puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado, con destino a la repoblación forestal, la finca rústica que a continuación se describe:

Finca rústica radicada en término municipal de El Madroño (Sevilla), en los pagos denominados «Los Picotes», «Gran cejo» y «Cabeza Romera», con una superficie o cabida de cuatrocientas treinta y tres hectáreas ochenta y siete áreas y setenta y nueve centiáreas, que linda: al Norte, con propiedad de Antonio Pérez Alonso, Manuel López Gómez, Fernando Alonso López, herederos de Juan Sánchez Pérez de León, Emilia y María Josefa Bernal López, Manuel López Daiz, Pedro Díaz Ramírez, Fernando Fernández López, Manuel Martín Fernández, Serafín Bernal Gómez, Alejandro Rubiano López, Carmen López López, Manuel Abuz Delgado, Nicolás Mejías Wert, Francisco Gómez López, Juan Gómez Pablos y Ana Ramón Gómez; al Sur, con el arroyo de El Gallego; al Este, con el camino de El Madroño a Paterna del Campo, y al Oeste, con el camino de El Madroño a El Berrocal.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica condicional y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patrimonio Forestal del Estado aludido no adquiere la propiedad de aquélla, la cual habrá de utilizar necesariamente para la repoblación forestal aludida.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Sevilla para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2969/1966, de 17 de noviembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) una finca urbana, propiedad del Estado, sita en la plaza de Joaquín Sama, de dicha localidad, para la construcción de un Colegio de Enseñanza Media Libre Adoptado.*

En veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis la Delegación de Hacienda de Badajoz eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alburquerque, en la que solicita la cesión de un inmueble, con el fin de proceder a la construcción de un Colegio de Enseñanza Media Libre Adoptado, cuyo expediente ha sido debidamente informado y tramitado por dicha Delegación de Hacienda.

Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que se contará con los medios de carácter económico necesarios para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado un inmueble sito en la plaza de Joaquín Sama, con una extensión superficial de mil ochocientos diecisiete coma dieciséis metros cuadrados, cuyos límites son por la derecha, entrando, con casa de don Gregorio Gómez Chaparro; izquierda, con iglesia, y por el fondo con terrenos del Ayuntamiento, a fin de ser dedicado a la construcción de un Colegio de Enseñanza Media Libre Adoptado.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2970/1966, de 17 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Benavente (Zamora) de una parcela de terreno de 6.700 metros cuadrados de superficie, a segregarse de otra de mayor cabida, radicada en dicho término municipal y con destino a la construcción de una Sección Delegada Mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media.*

Por el Ayuntamiento de Benavente (Zamora) ha sido ofrecida una parcela de terreno de seis mil setecientos metros cuadrados de superficie, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de una Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la edificación de dicho Centro de enseñanza, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte del Ayuntamiento de Benavente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Benavente (Zamora) de una parcela de terreno de seis mil setecientos metros cuadrados de superficie, sita al paraje denominado Cañada Real Berciana, y que linda: al Norte, con vía pecuaria Cañada Real Berciana; Sur, terrenos de José Carro Parra; Este, con terreno donde se construye el Instituto Laboral, y al Oeste, con vía pecuaria Cañada Real Berciana, con destino a la construcción de una Sección Delegada mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior

afectación por el Ministerio de Hacienda, a los Servicios de Sección Delegada mixta de Instituto Nacional de Enseñanza Media, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, con la expresada finalidad que habrá de cumplirse, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Zamora para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2971/1966, de 17 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jaca (Huesca) de una parcela de terreno de 8.852 metros cuadrados, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de un Parque de Zona y de viviendas de Camineros.*

Por el Ayuntamiento de Jaca ha sido ofrecida una parcela de terreno de ocho mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados con destino a la construcción de un Parque de Zona y viviendas de Camineros

Considerando conveniente por el Ministerio de Obras Públicas la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación Municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jaca (Huesca) de una parcela de terreno de ocho mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados a segregarse de otra de mayor cabida, sita en el término de «El Ferial», del mismo término municipal, que linda: al Norte y Este, camino; al Sur, carretera local HUSEISCIENTOS DOS, y Oeste, propiedad del Municipio, con destino a la construcción de un Parque de Zona y viviendas para Camineros.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Huesca para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2972/1966, de 17 de noviembre, por el que se autoriza la reversión de un solar sito en la plaza de España, s/n., de Lucena (Córdoba), de 750 metros cuadrados al Ayuntamiento de la localidad.*

Mediante escritura otorgada en tres de junio de mil novecientos treinta y cinco, el Ayuntamiento de Lucena donó al Estado un solar para la construcción de los edificios necesarios para la instalación de una estación de olivicultura y olayotecnía. No habiéndose llevado a cabo la referida construcción, procede acceder a la reversión interesada por el donante.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar la reversión al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de un solar sito en aquella localidad, plaza de España s/n., de setecientos cincuenta metros cuadrados, que linda: a la derecha, ruinas antiguo palacio de Medinaceli; izquierda, calle Barahona de Soto, antes jardín, y al fondo, solar cedido para Casa de Correos y resto del jardín.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda llevará a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la reversión de que se trata a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que la misma origine.

Artículo tercero.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2973/1966, de 10 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Sestrica y Viver de la Sierra, en la provincia de Zaragoza.*

Los Ayuntamientos de Viver de la Sierra y Sestrica acordaron la fusión de sus términos municipales en un solo Municipio, basándose en la imposibilidad de subvenir separadamente a los servicios obligatorios legales.

Tramitado el oportuno expediente y redactadas de común acuerdo las bases de la fusión constan en aquél que los informes emitidos son favorables al proyecto, habiéndose acreditado la falta de recursos de ambos Municipios y demostrado a su vez documentalmentemente que se ha dado cumplimiento a las prescripciones legales vigentes.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Sestrica y Viver de la Sierra, en la provincia de Zaragoza, con capitalidad en Sestrica y la propia denominación.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 8 de octubre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan: